



Este documento es para consulta y constituye una reproducción exacta de la versión resguardada en los archivos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Última actualización: 20 de julio de 2026

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dulce Claudia Colín Colín, Directora General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafo décimo primero, incisos e) y f), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción XII, 47, fracción XII, y 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracciones IXXVI y XXVII, y 21, fracción XIII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 92 y 93 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2026, y 97 y 98 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria mediante los Acuerdos 03/LII/2025 y 04/LII/2025; y en relación con el oficio SESNSP/432/2026, por el que la Secretaria Ejecutiva encomienda a la persona titular de la Dirección General de Planeación ejercer las atribuciones conferidas a la Dirección General de Planeación Estratégica, Vinculación y Evaluación de Políticas en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2026, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las entidades federativas y las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen por objeto establecer las disposiciones, criterios, mecanismos e instrumentos metodológicos que deberán observar para el Seguimiento y la Evaluación del ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública



correspondientes al ejercicio fiscal 2026, incluida la generación de los insumos necesarios para su desarrollo.

Artículo 2. Corresponde al Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en ellos, bajo los principios de objetividad, uniformidad y consistencia metodológica que rigen el Seguimiento y la Evaluación de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, a fin de garantizar la generación de información confiable para la toma de decisiones y la mejora continua de las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá, además de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los Criterios Generales FASP y en los Lineamientos FOFISP, en singular o plural, por:

- I.** Área de Evaluación.- A la unidad o área administrativa adscrita al Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente designada para coordinar el proceso de Evaluación de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- II.** Centro Nacional.- Al Centro Nacional de Gestión y Vigilancia de Fondos de Ayuda Federal del Secretariado Ejecutivo;
- III.** Criterios Generales FASP.- A los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026;
- IV.** Dirección General.- A la Dirección General de Planeación Estratégica, Vinculación y Evaluación de Políticas del Secretariado Ejecutivo;
- V.** Equipo de Levantamiento.- Al conjunto de especialistas de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional, contratados por el Secretariado Ejecutivo Estatal, encargadas del Levantamiento de Información;
- VI.** Evaluación.- Al proceso sistemático e imparcial a que se refiere el artículo 7 de estos Lineamientos;
- VII.** FASP.- Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2026, previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal;



- VIII.** FOFISP.- Al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, para el ejercicio fiscal 2026, previsto en el segundo transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019;
- IX.** Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.- A la referencia conjunta del FASP y del FOFISP, para el ejercicio fiscal 2026;
- X.** Levantamiento de Información.- A la etapa del proceso de Evaluación mediante la cual se obtiene la información necesaria para el análisis y valoración del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de objetivos y metas, y los resultados de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, en términos de los presentes Lineamientos y de los Términos de Referencia;
- XI.** Lineamientos.- A los presentes Lineamientos Generales de Evaluación de los Fondos de Ayuda Federal para el ejercicio fiscal 2026;
- XII.** Lineamientos FOFISP.- A los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2026;
- XIII.** Personal Operativo.- Al personal de las instituciones policiales con funciones de prevención, reacción e investigación; de procuración de justicia, con funciones de policía, ministeriales o de investigación; y del sistema penitenciario, con funciones de vigilancia y custodia;
- XIV.** Secretariado Ejecutivo.- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV.** Secretariado Ejecutivo Estatal.- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública de las entidades federativas o equivalente;
- XVI.** Seguimiento.- Al proceso liderado por el Centro Nacional, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Estatal, mediante el cual se orienta, supervisa y documenta el



ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública y el cumplimiento de sus objetivos y metas, conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Términos de Referencia.- Al documento elaborado por el Secretariado Ejecutivo Estatal o equivalente, conforme al Anexo 1 de los presentes Lineamientos, y

XVIII. Unidades Administrativas.- Al Centro Nacional de Estándares, Evaluación y Certificación; al Centro Nacional de Información y Desarrollo Tecnológico; al Centro Nacional de Gestión y Vigilancia de Fondos de Ayuda Federal; a la Dirección General del Registro Público Vehicular; a la Dirección General de Planeación Estratégica, Vinculación y Evaluación de Políticas, todas ellas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional a su cargo.

Artículo 4. Las comunicaciones oficiales y la remisión de la información a que se refieren los presentes Lineamientos, incluso aquellas que en estos se indique que se formalizarán por oficio, deberán realizarse única y exclusivamente mediante correo electrónico oficial. La información que se dirija a la Dirección General deberá enviarse a las direcciones electrónicas oficiales evaluacion.secretariado@sspc.gob.mx y dgplaneacion.sesnsp@sspc.gob.mx.

Los envíos efectuados por medios distintos se tendrán por no presentados para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

Artículo 5. El Centro Nacional, en el ámbito de su competencias y atribuciones, será responsable dar Seguimiento y reportar el avance del ejercicio de los recursos asignados.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Criterios Generales FASP y en los Lineamientos FOFISP, así como en los proyectos de inversión, los anexos técnicos de los convenios de coordinación del FASP y FOFISP, y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo Estatal, en coordinación con las instancias competentes de la entidad federativa, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenidas en los "Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades



federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2026.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Sección I

De los objetivos e instrumentos de la Evaluación

Artículo 7. La Evaluación es un proceso sistemático e imparcial, mediante el cual se analizan las intervenciones públicas financiadas con los recursos federales transferidos a los gobiernos subnacionales a través de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública. Este proceso tiene como finalidad determinar la pertinencia de las intervenciones, identificar áreas de oportunidad y contribuir a la mejora de las políticas en materia de seguridad pública.

Para el alcance de sus objetivos, es fundamental asegurar que la Evaluación genere información útil, pertinente y confiable para la toma de decisiones. Para ello, se apoya en dos fuentes de información:

- I.** Encuesta Institucional.- Instrumento cuyo objetivo es conocer la percepción del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad Pública sobre temas relacionados con la carrera policial, la dignificación y el equipamiento, así como con las condiciones generales en las que desarrollan sus funciones, y
- II.** Información financiera.- Datos sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, recopilados y administrados por el Centro Nacional, que sirven de insumo para el análisis del gasto.

Sección II

Del proceso de contratación para el Levantamiento de Información

Artículo 8. El Área de Evaluación será responsable de coordinar la contratación del Equipo de Levantamiento, así como de la supervisión y seguimiento del Levantamiento de Información, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección General.

Artículo 9. El Equipo de Levantamiento deberá integrarse, como mínimo, por tres personas con experiencia profesional en el levantamiento de encuestas, quienes deberán cumplir los perfiles, requisitos académicos y experiencia general previstos en la siguiente tabla:



Perfil del Equipo de Levantamiento

Cargo en el Equipo	Requisitos Académicos	Experiencia General
Coordinador/a	Doctorado, Maestría o especialidad en Ciencias Sociales, Administración de proyectos, Planeación, Estadística, Ciencias fisicomatemáticas o Ciencias Actuariales.	Experiencia comprobable de al menos tres años en la coordinación de proyectos de levantamiento de encuestas, incluyendo la planeación operativa y la implementación de mecanismos de control de calidad y seguimiento durante las distintas etapas del levantamiento.
Especialista en Levantamiento	Maestría o especialidad en Ciencias Sociales, Investigación de mercados, Estadística, Ciencias fisicomatemáticas o Ciencias Actuariales.	Experiencia comprobable de al menos dos años en la coordinación, dirección y supervisión del levantamiento de encuestas en campo.
Encuestador/a	Licenciatura en Ciencias Sociales, Trabajo social, Estadística, Ciencias fisicomatemáticas o Ciencias Actuariales.	Experiencia comprobable en aplicación de encuestas en campo.

Para efectos de este artículo, el grado académico en ciencias sociales comprenderá únicamente las disciplinas de administración pública, políticas públicas, economía, ciencia política, relaciones internacionales, sociología, antropología, geografía, psicología social, derecho, historia, demografía y comunicación.

Artículo 10. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá verificar, previo a la contratación del Equipo de Levantamiento, que este no se encuentre inscrito en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados que publica la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, ni en los registros o listados de personas proveedoras y contratistas sancionados que, en su caso, publique la entidad federativa correspondiente.

La constancia de dicha verificación no deberá remitirse al Secretariado Ejecutivo; no obstante, deberá integrarse al expediente correspondiente y mantenerse a disposición de este para cuando sea requerida.

Artículo 11. La propuesta técnica presentada por el Equipo de Levantamiento deberá apegarse estrictamente a los Términos de Referencia emitidos por el Secretariado Ejecutivo Estatal, conforme a los contenidos del Anexo 1 de los presentes Lineamientos. La propuesta técnica no deberá omitir, alterar o añadir elementos distintos a los establecidos en dichos Términos de Referencia.



Artículo 12. El convenio o contrato que suscriba el Secretariado Ejecutivo Estatal con el Equipo de Levantamiento deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I.** Cláusula que establezca que el Equipo de Levantamiento se obliga a cumplir, de manera estricta, con los Términos de Referencia, los cuales deberán presentarse como anexo al contrato con rúbrica;
- II.** Cláusula que manifieste que el Equipo de Levantamiento tiene conocimiento de los presentes Lineamientos y se comprometa a apegarse a los mismos;
- III.** Cláusula de confidencialidad y reserva de la información en términos del marco jurídico aplicable, con el señalamiento de la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedor el Equipo de Levantamiento en caso de incumplimiento, además de las sanciones penales o administrativas que correspondan;
- IV.** Cláusula de derechos de autor, patentes y marcas, en la que se estipule la responsabilidad del Equipo de Levantamiento en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional con motivo del cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en el convenio o contrato;
- V.** Cláusula en la que se estipule la responsabilidad del Equipo de Levantamiento sobre los entregables de la Evaluación, comprometiéndose a atender y solventar cualquier comentario u observación, así como a realizar las adecuaciones necesarias solicitadas por la parte contratante;
- VI.** Cláusula que estipule que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la conclusión de los procesos de revisión de los entregables finales y a la aprobación expresa de cada uno de dichos entregables, y
- VII.** Cláusula que establezca que el Equipo de Levantamiento se obliga a entregar al Secretariado Ejecutivo Estatal, de manera definitiva y segura, toda la documentación digital y física, así como cualquier otro soporte que contenga la información generada durante el Levantamiento de Información.

Artículo 13. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá enviar a la Dirección General, a más tardar el 22 de julio de 2026, los datos de la persona servidora pública adscrita al Área de Evaluación o





análoga que fungirá como enlace operativo, indicando su nombre, cargo, número telefónico de oficina y correo electrónico oficial

Dicha persona será responsable de asegurar la calidad de los entregables generados y el cumplimiento normativo y del convenio o contrato celebrado.

Artículo 14. Tras la suscripción del convenio o contrato, el Secretariado Ejecutivo Estatal deberá enviar a la Dirección General, a más tardar el 24 de septiembre de 2026, la siguiente documentación:

- I.** Oficio firmado por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal, mediante el cual se formalice la entrega de la información y documentación señalada en el presente artículo. Dicho oficio deberá incluir los datos generales del Equipo de Levantamiento, incluyendo nombre o razón social, domicilio fiscal, número telefónico, correo electrónico oficial y, en su caso, página web institucional;
- II.** Currículum Vitae de las personas integrantes del Equipo de Levantamiento que cubran los perfiles descritos en el artículo 9, presentados en versión pública que permita verificar de manera fehaciente que cada integrante cumpla con el perfil requerido. Dicha versión deberá estar firmada e incluir la leyenda *"Bajo protesta de decir verdad, declaro que la información asentada en el presente Currículum Vitae es verídica"*;
- III.** Documento oficial que acredite el último grado académico de las personas integrantes del Equipo de Levantamiento que cubran los perfiles descritos en el artículo 9, en versión pública. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el documento podrá presentarse sin necesidad de revalidación en México.
- IV.** En el supuesto de que alguna persona integrante del equipo sea extranjera, copia del documento migratorio que acredite su estancia legal en el país con permiso para laborar en México, en versión pública;
- V.** Lista de direcciones de correo electrónico con dominio Gmail que utilizará el Equipo de Levantamiento para acceder al instrumento en la plataforma Google Forms, y
- VI.** Copia del convenio o contrato correspondiente y el monto con Impuesto al Valor Agregado, presentando los Términos de Referencia utilizados para dicha contratación como anexo rubricado.





La documentación a que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo deberá remitirse en copia simple. Los datos personales contenidos en dicha documentación únicamente podrán ser tratados por la Dirección General y por los Secretariados Ejecutivos Estatales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Sección III

De la Encuesta Institucional

Artículo 15. El instrumento de captación de la Encuesta Institucional está conformado por un Cuestionario Principal y los siguientes tres módulos:

- I.** Módulo de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- II.** Módulo de la Policía Ministerial o equivalente de la Fiscalía o Procuraduría Estatal, y
- III.** Módulo de Custodio o equivalente del Sistema Penitenciario Estatal.

Artículo 16. El Equipo de Levantamiento deberá realizar el levantamiento de la Encuesta Institucional al Personal Operativo, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos.

El instrumento de levantamiento deberá aplicarse exclusivamente al Personal Operativo inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

- I.** Policías con funciones de prevención, reacción e investigación de las Instituciones Policiales (Policía Estatal);
- II.** Policías con funciones de investigación de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías (Policía Ministerial o equivalente), y
- III.** Policías con funciones de vigilancia y custodia del Sistema Penitenciario (Custodios).

Adicionalmente, el Equipo de Levantamiento deberá aplicar al Personal Operativo inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, como mínimo, el número de cuestionarios establecidos en la siguiente tabla:



Encuestas mínimas por aplicar					
No.	Entidad Federativa	Policía Estatal	Policía Ministerial	Custodios	Total
01	Aguascalientes	304	187	227	718
02	Baja California	301	310	268	879
03	Baja California Sur	238	194	175	607
04	Campeche	305	182	124	611
05	Coahuila	331	288	119	738
06	Colima	247	157	154	558
07	Chiapas	361	257	316	934
08	Chihuahua	324	307	306	937
09	Ciudad de México	377	353	348	1,078
10	Durango	289	226	194	709
11	Guanajuato	350	319	320	989
12	Guerrero	350	248	248	846
13	Hidalgo	328	218	205	751
14	Jalisco	355	313	324	992
15	México	373	335	348	1,056
16	Michoacán	358	288	313	959
17	Morelos	295	204	181	680
18	Nayarit	306	240	136	682
19	Nuevo León	362	298	298	958
20	Oaxaca	326	241	161	728
21	Puebla	358	293	305	956
22	Querétaro	263	209	223	695
23	Quintana Roo	332	215	112	659
24	San Luis Potosí	342	180	228	750
25	Sinaloa	293	270	199	762
26	Sonora	325	281	196	802
27	Tabasco	350	244	268	862
28	Tamaulipas	353	287	239	879
29	Tlaxcala	319	175	121	615
30	Veracruz	361	264	209	834
31	Yucatán	347	168	119	634
32	Zacatecas	290	223	188	701
TOTAL		10,413	7,974	7,172	25,559

Para garantizar que las muestras sean representativas e independientes para los tres grupos de personal de seguridad y justicia se empleó la metodología de muestreo estratificado por entidad aplicando la proporción o corrección de población finita (FPC), con un nivel de confianza y un margen de error definido para el estudio. Asimismo, como medida de mitigación de sesgo por no respuesta y asegurar un tamaño de muestra efectivo, se consideró una tasa de no respuesta del 20% por entidad y grupo.

Como fuente de insumos para el marco muestral se usó la información disponible del Centro Nacional de Información y Desarrollo Tecnológico y el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública al corte del 31 de marzo de 2026.

Artículo 17. El Equipo de Levantamiento será responsable de aplicar los cuestionarios conforme a la metodología de entrevista directa, de manera presencial y de acuerdo con lo



establecido en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos. El Levantamiento de Información deberá realizarse con estricto apego a los principios de confidencialidad, veracidad y rigurosidad técnica, garantizando en todo momento la integridad de la información recabada y la protección de la privacidad de las personas entrevistadas.

Artículo 18. La Dirección General hará la codificación de la encuesta en la plataforma digital Google Forms. Esta plataforma deberá ser utilizada de manera obligatoria por el Equipo de Levantamiento que aplique los cuestionarios. Los vínculos de acceso a la encuesta serán difundidos directamente al personal, a través de sus cuentas de correo electrónico con dominio Gmail, a más tardar el 28 de septiembre de 2026, asegurando el acceso controlado por parte del personal autorizado.

El Anexo 2 servirá como guía física para la correcta aplicación del cuestionario en campo. El uso y combinación de la plataforma digital y la guía física se describe en los Términos de Referencia previstos en el Anexo 1 y en las instrucciones de aplicación contenidas en el Anexo 2.

Artículo 19. El levantamiento de la Encuesta Institucional deberá concluir a más tardar el 4 de diciembre de 2026.

Artículo 20. Una vez concluido el Levantamiento de Información, el Equipo de Levantamiento deberá enviar al Secretariado Ejecutivo Estatal, a más tardar el 11 de diciembre de 2026, la siguiente documentación:

- I.** Confirmación de la conclusión del periodo de levantamiento, manifestando su visto bueno respecto del cumplimiento y la entrega de la Encuesta Institucional, en apego a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- II.** Bitácora de levantamiento, con base en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos;
- III.** Confirmación de resguardo de toda documentación digital y física, así como de cualquier otro soporte que contenga la información generada, y
- IV.** Descripción de los mecanismos de confidencialidad implementados, incluyendo los métodos aplicados para garantizar la protección de la identidad de las personas encuestadas y evitar la duplicidad de registros.



Artículo 21. El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá reenviar la información proporcionada por el Equipo de Levantamiento, a la que refiere el artículo 20, a la Dirección General, mediante un oficio en el que se formalice la entrega de los documentos, a más tardar el 18 de diciembre de 2026.

Artículo 22. Con el envío a que se refiere el artículo anterior, dará inicio un proceso de revisión y validación por parte de la Dirección General, que concluirá, a más tardar, el 18 de enero de 2027. Dicho proceso tendrá como finalidad cotejar el número de encuestas levantadas reportadas por el Equipo de Levantamiento y aquellas capturadas en la plataforma.

Artículo 23. Como resultado del proceso de revisión y validación a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse los siguientes supuestos:

- I.** En caso de no identificarse inconsistencias, la Dirección General notificará, mediante oficio, al Secretariado Ejecutivo Estatal que la revisión ha concluido de manera satisfactoria, o
- II.** En caso de detectarse inconsistencias, la Dirección General informará al Secretariado Ejecutivo Estatal las observaciones que deberán ser atendidas.

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá coordinar la atención a dichas observaciones con el Equipo de Levantamiento. La atención sucesiva de observaciones se llevará a cabo de manera continua hasta que la Dirección General valide formalmente la entrega mediante oficio, dando por concluido el proceso de revisión y validación.

Artículo 24. Una vez concluido el proceso de revisión y validación, el Secretariado Ejecutivo Estatal deberá solicitar al Equipo de Levantamiento la elaboración y entrega, a más tardar el 1 de febrero de 2027, del Acta de Cierre de resultados de la aplicación de la Encuesta Institucional, la cual será de formato libre y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Resumen ejecutivo del proceso de levantamiento, y
- II.** Total definitivo de encuestas aplicadas (tras la revisión y validación de la Dirección General).

El Secretariado Ejecutivo Estatal deberá reenviar el Acta del Cierre a la Dirección General, a más tardar el 8 de febrero de 2027.



CAPÍTULO IV **DEL USO DE LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN**

Sección I **Del Reporte de Resultados de la Encuesta Institucional**

Artículo 25. La Dirección General elaborará un Reporte de Resultados de la Encuesta Institucional 2026, con base en el análisis de los hallazgos derivados de su aplicación, a fin de identificar áreas de oportunidad, contribuir a la mejora de las políticas en materia de seguridad pública y generar insumos que orienten el diseño de las intervenciones financiadas con los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

Artículo 26. El Reporte de Resultados deberá publicarse, a más tardar el 30 de abril de 2027 en la página web oficial del Secretariado Ejecutivo.

Sección II **Del Análisis Financiero**

Artículo 27. La Dirección General elaborará el análisis financiero de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública a partir de las actas finales de cierre remitidos por las entidades al Centro Nacional.

Artículo 28. El análisis financiero de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública será publicado a más tardar el 31 de agosto de 2027 en la página web oficial del Secretariado Ejecutivo, una vez concluidos los procesos internos para su validación. Asimismo, la Dirección General notificará a las Unidades Administrativas de su publicación, con el propósito de retroalimentar los procesos de planeación, programación y Seguimiento del ejercicio de los recursos del FASP y del FOFISP.

CAPÍTULO V **DE LAS RESPONSABILIDADES Y LOS COMPROMISOS**

Artículo 29. Además de cumplir con las obligaciones y responsabilidades vinculantes plasmados en el convenio o contrato, el Equipo de Levantamiento deberá:

- I.** Cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia;



- II.** Asegurar la calidad metodológica y técnica de la Evaluación, en apego a las instrucciones de llenado propias del Anexo 2 y a sus propias metodologías de trabajo;
- III.** Resguardar y manejar con ética y confidencialidad la información recabada durante el proceso de levantamiento, y
- IV.** Coordinarse de manera proactiva con el Secretariado Ejecutivo Estatal para asegurar el desarrollo oportuno y riguroso del levantamiento.

Artículo 30. Adicionalmente a las demás obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, el Secretariado Ejecutivo Estatal será responsable de:

- I.** Coordinar la celebración del convenio o contrato correspondiente, así como la operación, supervisión y seguimiento del levantamiento de la Encuesta Institucional;
- II.** Supervisar la calidad de los entregables presentados por el Equipo de Levantamiento, asegurando el cumplimiento de los Términos de Referencia y de los presentes Lineamientos, y
- III.** Suministrar oportunamente al Equipo de Levantamiento los espacios para el desarrollo de las encuestas.

Artículo 31. Adicionalmente a las demás obligaciones previstas en los presentes Lineamientos, la Dirección General será responsable de:

- I.** Recibir, validar, integrar y resguardar la documentación remitida por el Secretariado Ejecutivo Estatal;
- II.** Emitir observaciones cuando la información o documentación no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, y
- III.** Brindar asesoría al Secretariado Ejecutivo Estatal cuando lo solicite.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. En caso de que la Dirección General identifique duplicidad o similitud de la información plasmada en dos o más Encuestas Institucionales de distintas entidades federativas





que hubiese realizado un mismo Equipo de Levantamiento, o identifique alguna violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, lo hará del conocimiento al Secretariado Ejecutivo Estatal, a fin de que este realice las acciones que, conforme a sus atribuciones, resulten procedentes.

Artículo 33. El Secretariado Ejecutivo Estatal podrá solicitar y hacer uso de la información recabada y validada para generar cualquier documento de análisis que considere pertinente. En caso de elaborar un documento de carácter público, podrá difundir la versión de consulta en su respectiva página web oficial o a través de otro medio local. De hacerlo, deberá notificarlo a la Dirección General mediante correo electrónico oficial, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la publicación, indicando la liga electrónica donde pueda ser consultado.

Cada entidad federativa será responsable de que la clasificación de la información, en su caso, como reservada o confidencial, se apegue a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Para efectos de claridad operativa y seguimiento de las etapas previstas en los presentes Lineamientos, se establece el calendario de fechas relevantes aplicables al proceso de levantamiento, validación y análisis de la Encuesta Institucional:

Actividad	Fecha límite
Envío de datos del enlace operativo.	22 de julio de 2026
Envío de documentación (contrato o convenio, e información del Equipo de Levantamiento).	24 de septiembre de 2026
Registro de cuentas de correo.	28 de septiembre de 2026
Fin del levantamiento de la Encuesta Institucional.	4 de diciembre de 2026
Envío de resultados de la Encuesta Institucional a Secretariado Ejecutivo Estatal.	11 de diciembre de 2026
Formalización de entrega de resultados a la Dirección General.	18 de diciembre de 2026
Revisión y validación de encuestas.	18 de enero de 2027
Envío de Acta de cierre de resultados al Secretariado Ejecutivo Estatal.	1 de febrero de 2027
Envío de Acta de cierre de resultados a Dirección General.	8 de febrero de 2027
Publicación del Reporte de Resultados de la Encuesta Institucional.	30 de abril de 2027



Actividad	Fecha límite
Publicación del Análisis Financiero.	31 de agosto de 2027

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos, así como sus Anexos 1, 2 y 3, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2026.

MTRA. DULCE CLAUDIA COLÍN COLÍN
Directora General de Planeación

